Bucaramanga, 01 de abril de 2024

Señores
SECRETARIA HACIENDA Y DEL TESORO MUNICIPAL
Barrancabermeja

Consecutivo solicitud	005
Fecha de la solicitud	19 de marzo de 2024
Tema / Subtema	Procedimiento tributario: capacitación.
Nombre del funcionario que realiza la solicitud	Julián Peña

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud radicada el día 19 de marzo de 2024 en la que requiere asesoría sobre:

> *"Capacitación del procedimiento tributario: (i) Términos para expedir cada acto administrativo. (ii). Término para responder a recursos del contribuyente. (iii) Consecuencias de no responder ese recurso en específico (silencio administrativo negativo o positivo en cada caso) (iv) Sería deseable un cuadro o gráfico que nos permita identificar cada etapa dentro de cada proceso en vía administrativa y (v) una o varias capacitaciones sobre este tema.*

Para dar respuesta a su solicitud, hemos elaborado una guía detallada destinada a proporcionar claridad y orientación sobre los términos y conceptos clave relacionados con los actos administrativos en el contexto de las funciones de fiscalización del Distrito. Dentro de los conceptos desarrollados se encuentra: liquidaciones oficiales (provisional, de revisión y de aforo), emplazamiento, requerimiento especial, devoluciones a favor y recurso de reconsideración.

Esta guía tiene como objetivo brindar un marco comprensible y coherente para quienes participan en actividades de fiscalización, ya sea en el ámbito gubernamental, organizacional o ciudadano.

Además de lo detallado en la guía antes mencionada, existen otros aspectos fundamentales a tener en cuenta para garantizar el desarrollo eficaz y con la mayor rigurosidad jurídica frente a los deberes del Distrito en relación con la expedición de actos administrativos derivados de su función fiscalizadora.

i) Todos aquellos actos administrativos en los que no se contemple el recurso de reconsideración, tendrán como opción acudir a los recursos que proceden contra los actos administrativos, estos son: recurso de reposición y de apelación (Art. 76 CPACA).

ii) En los casos en los que se inscriba la liquidación oficial de revisión o de aforo a algún inmueble, el levantamiento se hará bajo las causales descritas en el Art. 437 del ET. A partir del momento en que se solicite el levantamiento, la Administración tendrá diez (10) días hábiles para comunicar a la autoridad competente.

iii) La liquidación provisional solo podrá proferirse una vez, y esta constituye titulo ejecutivo.

iv) El Distrito tendrá que escoger un solo mecanismo para realizar el cobro, esto es, escoger entre los diferentes actos administrativos uno solo (liquidación provisional, requerimiento especial, pliego de cargos o emplazamiento previo).

Todo lo que hemos detallado está taxativamente descrito en el Estatuto Tributario Distrital, normativa por la cual deben regirse cada una de las actuaciones de los funcionarios adscritos a la Alcaldía Municipal. Es imprescindible que estos funcionarios consulten y apliquen este marco legal en todo momento, ya que establece las pautas y procedimientos precisos para llevar a cabo las acciones de fiscalización relacionadas con la administración tributaria del Distrito.

Ante cualquier incertidumbre o duda relacionada con dichos procesos, deben acudir al Estatuto Tributario Distrital como principal referencia para garantizar el cumplimiento normativo y la coherencia en sus actuaciones.

Atentamente,

ALBERTO E. GONZÁLEZ MEBARAK
Director General / CEO
GONZÁLEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.
NIT No. 900.678.471-0



E-mail:agonzalez@gonzalezmebarakconsultoresjuridicos.co
Teléfono:(7)6842880 **Celular:**3153551786

Firma reconocida por:
diners Forbes Best Lawyers